



En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.



La Marquesa de Montecagne como man haya lugar en
 dno panceo ante V. S. y digo: Que por muerte de mi marido se
 siguieron Auto en la D. Aud. sobre el valor y subintencia
 de sus disposiciones, q' fueron reducidas a la Revocacion de
 un vinculo uniendo de las facultades q' tenia, y a depa-
 me por las obligaciones en q' se hallaba constituido una Ca-
 sa grande situada en la Calle de San Diego, declaran-
 do q' con el dinero de mi dote habia fabricado la casa pe-
 queña inmediata. Lo triunfe en aquella Causa, y no so-
 lo con lo sentenciado por el Tribunal, sino con lo ejecu-
 tado por el Supremo Consejo de Indias, y Ejecutivo al ex-
 pedido en su favor. A consecuencia de esto se me mandó
 libran, y libro el mandam^{to} de posesion concurpond, en cuya
 virtud la tome, tanto de la una, como de la otra Casa. En
 quanto a la pequeña fue necesario hacer menzuna
 para el Reconocimiento a Conto del Suelo a favor del
 Vinculo de Montecagne. Defacto se hizo, y en seguida
 vende esta Casa pequeña a D. Juan de Guzman: sobre
 q' se extendio el correspond^{te} Interim. de Venta ante el
 Encarg^o Perceptor D. Antonio Candoval en 2 de Mayo
 de 1779. Con este motivo se intento el mandam^{to} con todo lo
 situado a su continuacion, por q' lo entregue original
 en claro de titulo a la Compadrona. De esto sucesu ha
 resultado q' yo me haya estado ai quedando sin tal
 mandam^{to} y diligencia de posesion de la Casa grande.

CA. AD 3
CAS 12
DOC 1084
f 1

Del mandam^{to} de la gobernation de peticion a esta causa
que no he enagenado, en dolo q^{ue} univam^{te} necesario, y conome
oioso lo q^{ue} pertenece a la causa pequena, como en ra-
zon de la gobernation, como a la mensura y regulacion
del valor del suelo. Para consultar a m^{ucha} ne-
cesidad me parece q^{ue} seria bastan-
te un testimonio del mandam^{to}
de gobernation, y de su aduacion de
peticion en la parte q^{ue} conueniente a la causa gran

de. Don Juan
A. V. S. pida y sup^{lica} se sup^{lica} mandam^{to} q^{ue} el Encar^{go} de Cau.
de Testimonios autorizados en materia q^{ue} haya
sea del mandam^{to} de gobernation inscrito en el d^{iccionario}.
que se ha usado, y de la gobernation misma, y q^{ue} sea con-
uincion del Sr. Procurador Fiscal de la Ciudad por el
fallacion notorio de la Coligacion en la causa q^{ue}
quiere espuesada, por ser au^{tor} de Juan de

La Marquessa de
Montalme

De este como lo pide Roma y Diciembre

13 de 1809
Don Juan Calderon

Procurador Fiscal de la Ciudad de Caceres, etc.
en virtud de su oficio y en virtud de su oficio

Yo el Sr. Don Juan Calderon
Min. del Sr. Don Juan Calderon

En el mismo dia de la fecha. El Dec^{ret} anterior in p^{re}.
lo q^{ue} se manda al Sr. Don Juan Calderon el orden
de Montero Regidor, y Promovido Sen. de esta Ciu-
dad en su persona soy fe

Annals